

**LEY QUE DISPONE EL TRASLADO DE LOS RESTOS DEL
CORONEL FRANCISCO ALBERTO CAAMAÑO DEÑÓ AL
PANTEÓN DE LA PATRIA**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el movimiento constitucionalista y Guerra Patria de Abril de 1965, fueron trascendentales acciones bélicas en que los dominicanos y dominicanas lucharon por el respeto a la democracia y la constitucionalidad y se erigieron en defensa de la patria y la soberanía, a raíz de la intervención realizada por fuerzas militares extranjeras en el suelo y Estado dominicano;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Revolución de Abril de 1965, tuvo como causas fundamentales el derrocamiento del profesor Juan Bosch, perpetrado el 25 de septiembre de 1963, acción antidemocrática que indignó a los hombres y mujeres del país, incluyendo importantes sectores de los cuerpos castrenses dominicanos, liderados principalmente por el coronel Rafael Tomás Fernández Domínguez, a quien se unió el coronel Francisco Alberto Caamaño Deñó, quienes iniciaron acciones para lograr la restauración del orden constitucional;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el coronel **Francisco Alberto Caamaño Deñó** se convirtió en el líder principal y figura emblemática, paradigma y símbolo de los dominicanos durante la Guerra Patria de Abril de 1965, destacando su valor, arrojo, patriotismo y profundo respeto por los principios democráticos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el coronel **Francisco Alberto Caamaño Deñó**, fue elegido por el Congreso Nacional, el 3 de mayo de 1965, Presidente Constitucional de la República Dominicana, tomando posesión de la presidencia el 4 de mayo del mismo año, permaneciendo al

frente de los destinos del Estado hasta el 3 de septiembre, tras la firma del Acta de Reconciliación Nacional;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el coronel **Francisco Alberto Caamaño Deñó**, desde la Presidencia de la República, defendió dignamente la soberanía nacional y dirigió el país con el objetivo esencial de procurar la preservación de los derechos de las personas, la democracia y la justicia social, así como el respeto por las libertades públicas y el reconocimiento de las gestas patrióticas;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el coronel **Francisco Alberto Caamaño Deñó**, por sus luchas y apego a los mejores intereses de la nación, fue declarado Héroe Nacional, mediante la Ley 58-99, del 11 de julio de 1999;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que es deber del Estado dominicano exaltar al más alto espacio de homenaje nacional, el Panteón de la Patria, a los héroes y patriotas dominicanos que lucharon y dieron su vida por la democracia, el respeto por la Constitución, los derechos fundamentales y el bienestar social de todos los dominicanos y dominicanas.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley 4463, del 30 de mayo de 1956, que consagra Panteón de la Patria, el edificio conocido como el templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas.

VISTA: La Ley 58-99, del 11 de julio de 1999, que declara Héroe Nacional al coronel Francisco Alberto Caamaño Deñó.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto exaltar al coronel **Francisco Alberto Caamaño Deñó** al Panteón de la Patria.

Artículo 2.- Exaltación. Se ordena exaltar al coronel **Francisco Alberto Caamaño Deñó** al Panteón de la Patria.

Artículo 3.- Comisión. Se crea la Comisión de Exaltación, que tiene como obligación principal organizar los actos de exaltación del coronel **Francisco Alberto Caamaño Deñó** al Panteón de la Patria.

Artículo 4.- Integración de la Comisión. La Comisión queda integrada de la siguiente forma:

- 1) Un representante del Ministerio de Cultura, quien la presidirá;
- 2) Un representante de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias;
- 3) El Presidente de la Academia Dominicana de la Historia;
- 4) Un representante de la Fundación Caamaño Deñó;
- 5) Un representante del Ministerio de la Fuerzas Armadas.

Artículo 5.- Plazo. En un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la Comisión creada en el Artículo 3, debe organizar los actos de exaltación del coronel **Francisco Alberto Caamaño Deñó** al Panteón de la Patria y otros actos de reconocimiento público de lugar.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

**Félix Nova Paulino
Senador de la República
Provincia Monseñor Nouel**